

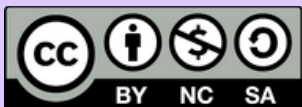
3° línea de investigación componente anticorrupción

2024

## Compliance (gestión de riesgos y cultura de cumplimiento)

**Autora**

María Fernanda Cruz Rodríguez



Queda prohibida toda la reproducción por cualquier medio sin previa autorización escrita del editor. Esta obra fue financiada por la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de esta publicación no representa la opinión del Distrito Capital ni de la Secretaría Jurídica Distrital y es responsabilidad del autor.

**Análisis y Estudios ODCLA No. 8 ISSN 2806-0024**

© Secretaría Jurídica Distrital  
Carrera 8° No. 10 - 65 de Bogotá - Colombia - [www.secretariajuridica.gov.co](http://www.secretariajuridica.gov.co)  
Octubre 2024

### Compliance



Se traduce como **cumplimiento normativo**, que ha sido definido como "actuar conforme a la legalidad, entendiendo también por legalidad el cumplimiento de obligaciones civiles y directrices internas de la empresa"<sup>1</sup>.



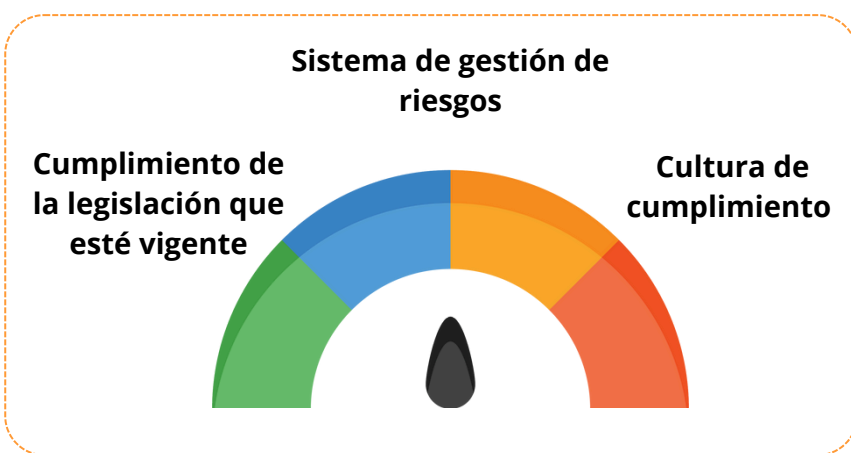
“**Término que surgió en EE.UU. en los 70's debido a la corrupción financiera.**

Para autores como Troklus, Warner y Wollschlager Schwartz, el *compliance* es "un sistema de individuos, procesos, políticas y procedimientos desarrollados para asegurar el cumplimiento de las leyes, regulaciones industriales y contratos privados que gobiernan las acciones de la organización"<sup>2</sup>.

Conforme con la doctrina especializada, el **compliance** tiene dos características, la primera, relacionada con "un modelo o sistema para la gestión de riesgos"<sup>3</sup>, ello, relacionado con leyes, decretos, directivas, manuales, entre otros, que permiten la organización del ordenamiento jurídico.

La segunda, referente a la cultura del cumplimiento de ese ordenamiento jurídico, al respecto, Gómez Jara señala que "el resultado de que una organización cumpla con sus obligaciones, se hace sostenible introduciéndola en una cultura de la organización y en el comportamiento y en la actitud de las personas que trabajan en ella"<sup>4</sup>.

Esas dos características implican la existencia de los siguientes tres elementos que conforman el *compliance*:



<sup>1</sup> Citado por Kuhlen, Montiel Ortiz de Urbina (2013). *Compliance y teoría del Derecho Penal*, Ed. Marcial Pons. Madrid, pág 23, con referencias de Bock, *Criminal compliace*, 2011, pp.19 y ss.

<sup>2</sup> Citado Henao Cardona y Castro Cuenca (2020). *Compliance: prevención de la corrupción pública y privada*, Ed. Tirant lo blanch. Bogotá. pág 23,

<sup>3</sup> Sieber. óp, cit., pág 1. citado Henao Cardona y Castro Cuenca (2020). *Compliance: prevención de la corrupción pública y privada*, Ed. Tirant lo blanch. Bogotá. pág 23,

<sup>4</sup> Gómez Jara, Carlos: Cultura de cumplimiento de la legalidad y su plasmación en los estándares. En Gómez Colomer, Juan Luis (dir.). *Tratado sobre compliance penal*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2019, pág. 300.

### Compliance

Amézquita señala que el *compliance*<sup>5</sup>es:

- ❗ Un conjunto de medidas para garantizar que en la gestión de las corporaciones se limiten prácticas descritas por la ley penal.
- ❗ El mecanismo requerido para el ejercicio del deber jurídico de controlar riesgos criminales.



El *criminal compliance* es el control que los directivos de ciertas organizaciones deben efectuar frente a aquellas fuentes de riesgo que podrían lesionar bienes jurídicos objeto de la ley penal.



El propósito del *compliance* se desarrolla frente a la imputación de delitos cometidos bajo el marco de la delegación de funciones.

En el modelo de gestión de riesgos penales, la prevención del riesgo criminal inicia con la delimitación de las amenazas aplicables a quienes podrían iniciar la conducta lesiva. Para tal efecto, el responsable deberá:

- 1 Seleccionar de forma idónea al delegado
- 2 Supervisar la función delegada
- 3 Implementar acciones correctivas



El riesgo tiene dos planos, formal y material

#### Formal

Los delitos contra la administración integran un marco formal de riesgos susceptibles de omisiones.

#### Material

La concepción material de los procesos permite una **visión circunstancial** de las fuentes de peligro.

<sup>5</sup> Amézquita, Jorge Andrés: Criminal - Risk Management & Compliance: Un modelo para el gerenciamiento de riesgos penales corporativos. Editorial Tirant lo Blanch, 2024, páginas 54-64.

### Compliance

Las obligaciones del empresario, como garante, pueden configurar responsabilidades por omisión, donde se imputa la conducta por no evitarla.<sup>6</sup>

*“Quien pretende garantizar que las decisiones empresariales no se corresponden con formas de comportamiento penalmente relevantes se ve obligado a anticipar la responsabilidad penal”<sup>7</sup>*



El *compliance* puede servir como instrumento de defensa de los directivos, garantes e individuos que integran los órganos de la administración.

### El riesgo penal es concebido como una situación inherente al rol de administrar

En ese sentido, los responsables deberán:



- ▶ Identificar el riesgo de imputación que recae sobre ciertos directivos por los delitos de sus subalternos con ocasión de actividades delegadas.
- ▶ Adoptar programas de cumplimiento como una vía para mitigar el riesgo de sanción penal.
- ▶ Anticipar un escenario probatorio.

La anticipación de la prueba es inherente a la gestión de riesgos penales. Esta noción demandaría la acreditación técnica del diseño, implementación y funcionamiento del programa de cumplimiento.



Según Ramírez, el fundamento de la responsabilidad es una posible omisión en la aplicación de acciones preventivas como el control en la selección y vigilancia del delegado que cometió la conducta. En ese sentido, un programa de cumplimiento podrá servir como prueba para controvertir la presunción legal de la conducta.

<sup>6</sup> Ramírez, Paula Andrea: La responsabilidad penal de las personas jurídicas y compliance en Colombia: realidades y desafíos. UNA Revista Derecho (En línea). Volúmen 6. Diciembre de 2021.

<sup>7</sup> Rotsch, Thomas: Criminal Compliance, página 6. En Amézquita, Jorge Andrés: Criminal - Risk Management & Compliance: Un modelo para el gerenciamento de riesgos penales corporativos. Editorial Tirant lo Blanch, 2024, página 70.

## Bibliografía

- Compliance y teoría del Derecho Penal, Ed. Marcial Pons. Madrid, pág 23, con referencias de Bock, Criminal compliance, 2011, pp.19 y ss.
- Compliance: prevención de la corrupción pública y privada, Ed. Tirant lo blanch. Bogotá. pág 23.
- Gómez Jara, Carlos: Cultura de cumplimiento de la legalidad y su plasmación en los estándares. En Gómez Colomer, Juan Luis (dir.). Tratado sobre compliance penal. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2019, pág. 300.
- Amézquita, Jorge Andrés: Criminal - Risk Management & Compliance: Un modelo para el gerenciamiento de riesgos penales corporativos. Editorial Tirant lo Blanch, 2024, páginas 54-64.
- Ramírez, Paula Andrea: La responsabilidad penal de las personas jurídicas y compliance en Colombia: realidades y desafíos. UNA Revista Derecho (En línea). Volúmen 6. Diciembre de 2021.



Queda prohibida toda la reproducción por cualquier medio sin previa autorización escrita del editor. Esta obra fue financiada por la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de esta publicación no representa la opinión del Distrito Capital ni de la Secretaría Jurídica Distrital y es responsabilidad del autor.

